

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2151

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional, 17 JUL 2014

VISTO:

El Expediente N° 01802-0008182-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente, a propuesta del Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Provincia de Santa Fe, perteneciente al Consejo Provincial de Medio Ambiente, tramita la aprobación de una reglamentación tendiente a regular la gestión de los Residuos no Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios; y

CONSIDERANDO:

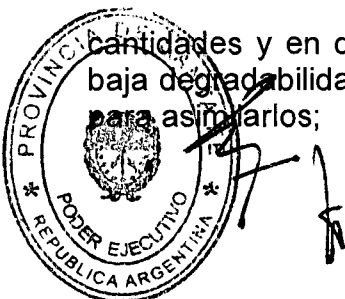
Que el Artículo 2° de la Ley N° 13.055 establece como principio la reducción progresiva de la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación, la segregación selectiva, la recuperación y el reciclado;

Que es necesario regular la gestión de una fracción de los residuos de origen industrial y de actividades de servicios que no reúnen las características de peligrosidad para ser definidos como residuos peligrosos en el marco del Decreto N° 0592/02, rectificado y sustituido por su similar N° 1.844/02 y demás normativas complementarias, y que tampoco pueden ser dispuestos como residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios sin tratamiento previo, en los términos de la Ley N° 13.055;

Que los rellenos sanitarios están concebidos para la disposición de residuos de origen domiciliario por parte de las Comunas y Municipios y no corresponde la disposición de residuos de procesos o actividades industriales o de servicios, por reunir éstos otras características, ocupando volúmenes significativos en los rellenos sanitarios;

Que es preciso evitar los posibles impactos ambientales negativos causados por la descarga, el depósito o el tratamiento inadecuado de estos residuos;

Que debido a que estos residuos suelen generarse en grandes cantidades y en determinados casos ser líquidos exhibiendo alta carga orgánica o baja degradabilidad, los cuerpos receptores pueden no tener la capacidad suficiente para asimilarlos;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en consonancia con los principios generales de la Ley N° 11.717, debe promover la disminución de la generación de estos residuos mediante el uso de tecnologías limpias y adecuadas, reutilización como materia prima o insumo, reciclado o valorización, reduciendo así la cantidad que se envía a disposición final y evitando su vertido, disposición o incineración incontrolada;

Que el Artículo 4º, Inciso n) de la Ley N° 11.717 otorgaba a la entonces Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable la función, entre otras, de fiscalizar el destino definitivo de los desechos de cualquier tipo y que, por el Artículo 26º Inciso 28) in fine de la Ley N° 12.817 denominada Ley Orgánica de Ministerios, la misma recaen en el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

Que por el Anexo I, detallado en el Artículo 8º del Reglamento de los Artículos 18º, 19º, 20º y 21º Capítulo VIII - Impacto Ambiental de la Ley N° 11.717 aprobado por Decreto N° 0101/03, en su apartado 9, se requiere la descripción de los residuos generados, los tratamientos realizados y su disposición final;

Que por la particularidad y complejidad de gestión de ciertos residuos de origen industrial o de actividades de servicios, es necesario su consideración en forma individual, por lo que el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá instrumentar ámbitos de evaluación técnica para su tratamiento o reutilización como materia prima;

Que según lo establece el Artículo 1º de la Ley N° 11.867, modificado por su similar artículo de la Ley N° 11.872, se prohíbe en todo el territorio provincial el desmalezamiento, por medio del fuego y la instalación de cualquier tipo de depósito a cielo abierto, público o privado, de residuos sólidos, urbanos, industriales o de cualquier otra naturaleza, proclives a la combustión, autocombustión y generación de humos o gases, que pudieren ocasionar riesgos al tránsito en las rutas provinciales y nacionales, y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia, sin que a los mismos se los trate con técnicas que impidan estas consecuencias;

Que es necesario fomentar la radicación en el ámbito de la Provincia, de establecimientos que brinden una gestión segura de estos residuos;

Que el Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Provincia de Santa Fe, perteneciente al Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable creado por la Ley N° 11.717, a través de su Acta N° 19 de fecha 16 de diciembre de 2010, cuya fotocopia simple obra a fojas 7 de los actuados de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

referencia, se ha expedido en relación al proyecto oportunamente presentado, sugiriendo su emisión como Decreto;

Que la Ley General del Ambiente (Ley Nacional N° 25.675) establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (Artículo 1°);

Que la Ley Nacional N° 25.612 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios (Artículo 1°, primer párrafo);

Que la materia jurídica que por el presente decreto se pretende reglamentar en forma autónoma, surge de las disposiciones contenidas en la Ley N° 11.717 y sus modificatorias, como en lo pertinente de la Ley N° 13.055, ambas de la Provincia de Santa Fe en consonancia con las demás normativas nacionales y provinciales citadas en los considerandos precedentes;

Que el presente se dicta en orden a las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el Artículo 72° Inciso 4) de la Constitución Provincial;

Que en tal sentido se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MASPMA mediante Dictamen N° 9409/14;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las personas físicas o jurídicas generadoras de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios, deberán proceder a la gestión de los mismos, a través del Plan de Gestión Ambiental contenido en el Informe Ambiental de Cumplimiento de la empresa, en el marco del Decreto N° 0101/03.-

ARTÍCULO 2º.- Se definen como Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios a aquellos residuos en estado físico sólido, semisólido y, líquido o gaseoso contenidos, generados en actividades, procesos u operaciones industriales o de servicios, que resultan de la utilización, descomposición, transformación de la materia o energía, que carece o se infiere que carece de valor o de utilidad para el generador y en su caso, el dueño, y su destino natural deberá ser su eliminación, valorización o utilización en otros procesos, dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, quedando excluidos:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- a) los residuos peligrosos;
- b) los residuos patogénicos;
- c) los residuos radiactivos;
- d) los efluentes líquidos;
- e) las emisiones gaseosas;
- f) todos aquellos residuos regulados por otra legislación específica.-

El procedimiento para encuadrar a un residuo de origen industrial o de actividad de servicios como Residuo No Peligroso Industrial o de Actividad de Servicio queda determinado a partir de la aplicación del diagrama del Anexo A y la lista del Anexo B del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Las personas físicas y jurídicas indicadas en el Artículo 1º del presente decisorio, deberán documentarse por medio de un LIBRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS O DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS, que como modelo se incluye en el Anexo C que forma parte del presente decreto. Este libro deberá mantenerse actualizado mensualmente en el cual se considere: origen, características y cantidad de residuos generados; tratamientos a los que se sometan: segregación, minimización, recuperación, reuso, reciclado o cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare; condiciones de infraestructura del almacenamiento transitorio, traslado hacia planta de tratamiento externa o disposición final.-

ARTÍCULO 4º.- Considerése como Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios los indicados en la lista del Anexo B entre otros; si existiere otro residuo no incluido en la misma deberá solicitarse la correspondiente inclusión y autorización para su tratamiento o disposición a la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.-

ARTÍCULO 5º.- Los generadores de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios, deberán confeccionar el correspondiente manifiesto que, como Anexo D, forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 6º.- Dispónese, siempre que las condiciones de orden técnico lo permitan, como prioritario la reutilización de estos residuos como materia prima o insumo de otro proceso productivo o el reciclado de los mismos.-

ARTÍCULO 7º.- Créase dentro del ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente del



Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be 'ST' or similar, located below the official seal.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, el Registro de Tratadores de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicio, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas dedicadas a la recuperación, reuso, reciclado, tratamiento o disposición final de residuos industriales o de actividades de servicios no peligrosos. La autoridad de aplicación mantendrá actualizado este Registro, el cual deberá ser de carácter público en cuanto a la información, identidad, ubicación y actividad de los inscriptos. Los Tratadores de estos residuos deberán llevar y mantener actualizado un Libro de Operaciones donde se indiquen origen (nombre del generador), fecha de ingreso, cantidad, estado físico, características principales o denominación, número de manifiesto y toda otra información o dato que resulte de importancia o de interés que allí conste de manera documentada, a criterio y ponderación de la respectiva autoridad de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren a la fecha tratando estos residuos deberán inscribirse en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de apertura del Registro. -

ARTÍCULO 8º.- Créase dentro del ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente el Registro de Almacenadores Transitorios de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicios, a los efectos de almacenar estos residuos generados por terceros en calidad de depositarios hasta tanto su traslado a una planta de tratamiento habilitada por la autoridad de aplicación. Los almacenadores transitorios deberán:

- a - Llevar actualizado mensualmente un registro con la identificación del generador y cantidad entregada.
- b - Condiciones de infraestructura apropiada para su almacenamiento en condiciones seguras.
- c - Plan de contingencias.
- d - Declaración de la fecha de ingreso y de egreso del residuo recibido el que de ser almacenado, no deberá exceder un (1) año contado a partir de su recepción en el respectivo depósito.

ARTÍCULO 9º.- Quedan exceptuados de la inscripción del Registro mencionado en el Artículo 7º, aquellos generadores que realicen por sí estas operaciones dentro del mismo establecimiento.

ARTÍCULO 10º - El Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, será la autoridad de aplicación del presente Decreto, quedando facultado a dictar las normas complementarias que requieran la instrumentación del mismo. -

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

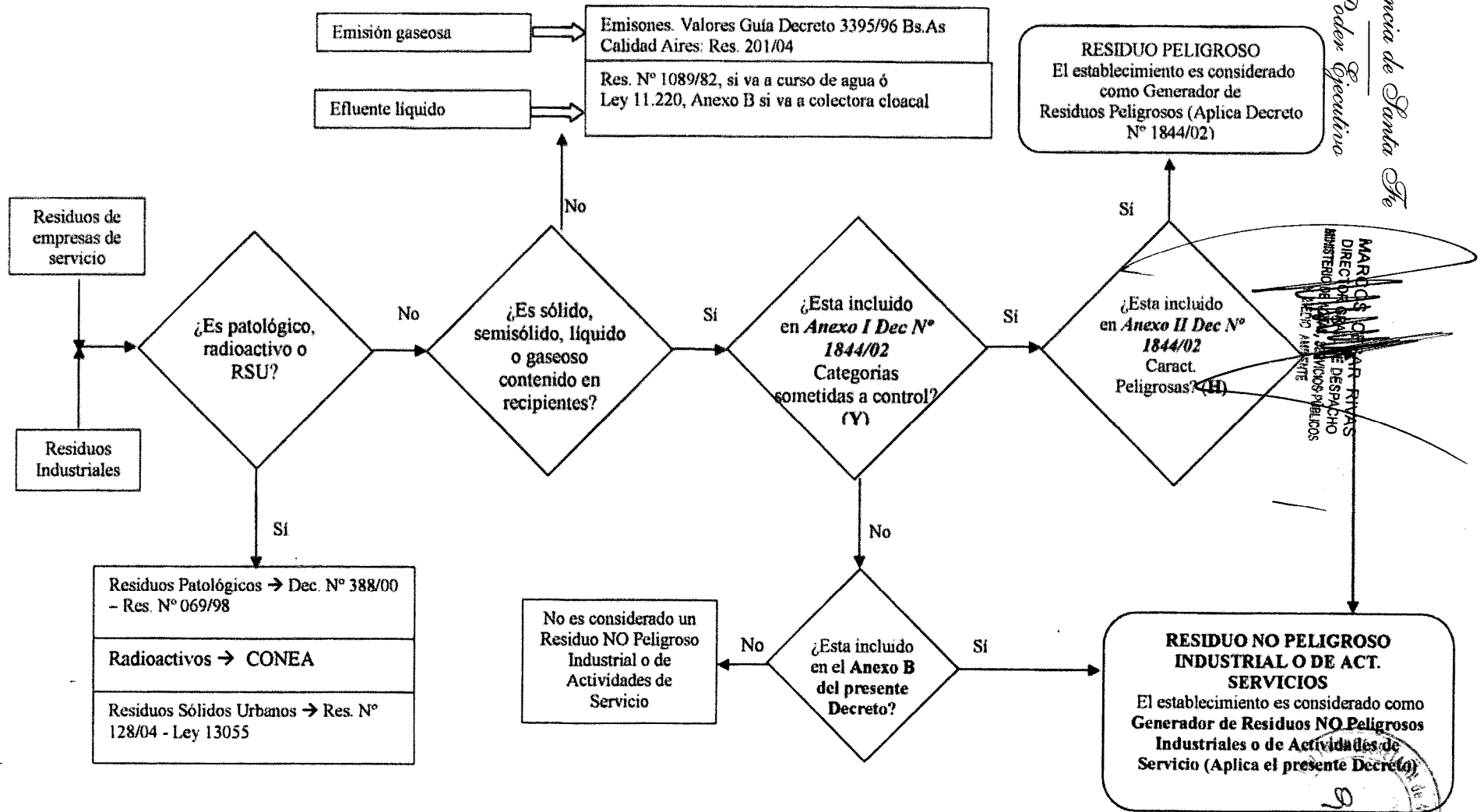
Arq. ANTONIO ROBERTO CIANCIO



Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

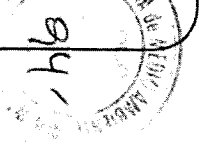


Anexo A Diagrama de aplicación para la definición de Residuos No Peligrosos de Actividades Industriales o de Servicios



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MARCELO RICARDO RIVAS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
ALGO ANTES



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

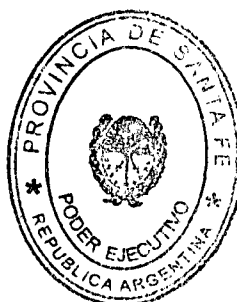
MARCOS DE BAR RIVAS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº _____

ANEXO B

Residuos que estén formados por:

1. Jabones, materias grasas, ceras de origen animal o vegetal.
2. Aceites vegetales.
3. Cereales y oleaginosas.
4. Sustancias orgánicas no halogenadas no empleadas como disolventes.
5. Desechos de caucho.
6. Sustancias inorgánicas que no contengan metales pesados o sus compuestos.
7. Escorias y/o cenizas.
8. Partículas o polvos metálicos.
9. Chatarra de metal limpia, no contaminada.
10. Tierra, arcillas o arenas incluyendo lodos de dragado.
11. Sales de temple no cianuradas.
12. Líquidos o lodos que contengan metales o compuestos metálicos.
13. Residuos de tratamiento de descontaminación (polvos de cámaras de filtros de bolsas, etc.), excepto los mencionados en los puntos 15, 16 y 19.
14. Catalizadores usados.
15. Lodos de lavado de gases.
16. Lodos de instalaciones de purificación de agua.
17. Carbón activado utilizado para el tratamiento de purificación de aguas.
18. Residuos de descarbonatación.
19. Residuos de columnas de intercambio iónico.
20. Lodos de depuración no tratados o no utilizables en la agricultura.
21. Residuos de la limpieza de cisternas y/o equipos.
22. Equipos contaminados.
23. Recipientes contaminados (envases, bombonas de gas, etc.) que hayan contenido uno o varios de los constituyentes mencionados en este Anexo.
24. Pinturas de látex o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas.
25. Desechos de cerámica.
26. Desechos de vidrio.
27. Materiales plásticos.
28. Desechos de corcho y de madera.
29. Resinas curadas o productos de condensación.
30. Desechos de textiles.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MARCOS CESAR RIVAS
DIRECTOR GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO N° _____

ANEXO C

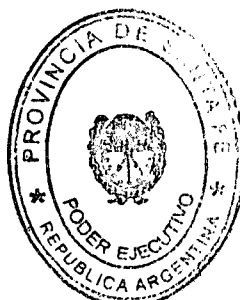
**LIBRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS O DE
ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

ORIGEN (1)	TIPO DE RESIDUO / CARACTERÍSTICA (2)	ESTADO FÍSICO (3)	CANTIDAD (4)	TRATAMIENTO INTERNO (5)	TRATAMIENTO EXTERNO DISPOSICION FINAL (6)

Referencias:

- (1) Lugar o proceso que lo genera.
- (2) Principales características físico - químicas del residuo.
- (3) Estado físico de agregación: sólido, líquido, gaseoso o semisólido.
- (4) Cantidad, unidad de medida.
- (5) En el caso que los residuos sean sometidos a tratamiento dentro de la planta, deberá describirse el mismo. Si este tratamiento resulta incompleto, quedando un remanente, continuar indicándolo en el punto (6).
- (6) Para aquellos que dispongan sus residuos a una planta externa para su tratamiento o disposición final. Se deberá confeccionar el correspondiente manifiesto, según Anexo IV, debiendo indicarse en el presente registro.

El Libro de Gestión de Residuos Industriales no Peligrosos ó de Actividades de Servicios deberá ser rubricado por la autoridad de aplicación antes de su llenado.



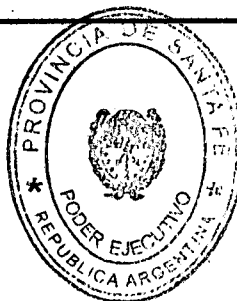
ANEXO D
MANIFIESTO RESIDUO NO PELIGROSO INDUSTRIAL O DE ACTIVIDAD DE SERVICIOS
LOGO, IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

NUMERO

1.0 Datos Identificatorios					
	GENERADOR		TRANSPORTISTA		TRATADOR
1.1 Nombre					
1.2 Domicilio					
1.3 N° Registro					
1.4 Cuit					
2.0 Vehículo					
	2.1 Tipo		2.2 N° Patente		2.3 N° Matriculación
3.0 Información de Residuos					
3.1 Descripción/Clase	3.2 Cantidad Total	3.3 U.M.	3.4 Estado Físico	3.5 Contenedores	
				3.5.1 Tipo	3.5.2 N°
4.0 Instrucciones de Manipulación para los Transportistas					
4.1 Componentes y Características Peligrosas:					
4.1.1 Descripción de instrucciones especiales y señalización de riesgo correspondiente					
5.0 Instrucciones de Manipulación para Operar en la Planta Tratadora o en el Sitio de Disposición Final					
6.0 Documentación Anexa					
6.1 Planes de Contingencia				6.2 Hoja de Ruta	
7.0 Información de Emergencia					
7.1 Teléfono Generador					
7.2 Teléfono Tratador					
7.3 Teléfono Transportista					

Imprenta Oficial - Santa Fe

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

2.8 Certificación			
	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
2.1 Firma			
2.2 Título			
2.3 Fecha			
2.8 Declaración Jurada: Certificación del Generador			
Dentro del lapso que se indica y los datos consignados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.			

Original - Para el Generador

El manifiesto deberá ser confeccionado en original (que queda en poder del generador) y 2 copias: una para el transportista, otra para el operador. Todas las copias deberán estar rubricadas en los "campos o celdas" que correspondan.
El presente manifiesto podrá descargarse del portal de la Provincia de Santa Fe:
www.santafe.gov.ar

